

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), catorce (14) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 21 de abril de 2021 dentro del proceso N°. 50001-31-07001-2014-00021-00 contra FREDY NAZARI ROA por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON FINES DE CONFORMACION DE GRUPOS ARMADOS ILEGALES. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 21 de marzo de 2014 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se **ORDENA**:

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 21 de Abril de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24012027745baa553c086853d97d948776c1391a986bcc9ea6398e3638e113d  
1**

Documento generado en 14/09/2021 05:06:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 31 07 001 2014 00024 00 <sup>21</sup>
E. S.	2014 00633
Procedimiento	Ley 600 de 2000
Condenado	<b>Fredy Nazari Roa</b>
C. C.	6.394.527
Pena impuesta	36 meses de prisión -autor-
Conducta punible	Concierto para delinquir agravado con fines de conformación de grupos armados ilegales
Juzgado fallador	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta)
Oficio	Extinción de la sanción penal, por prescripción
Decisión	Decreta extinción de la sanción penal, por prescripción

Miércoles veintiuno de abril de dos mil veintiuno

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre extinción de la sanción penal, por prescripción, en favor del señor **Fredy Nazari Roa**.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a 36 meses de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de concierto para delinquir agravado con fines de conformación de grupos armados ilegales, pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 27 de febrero de 2014, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con fundamento en el artículo 63 del Código Penal, corregida por la misma autoridad judicial en providencia del 22 de septiembre de 2014 en relación con la entidad a la que se hace el pago de la multa impuesta.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por un lapso de la pena principal.

No fue condenado a pagar perjuicios.

La sentencia cobró ejecutoria el 21 de marzo de 2014.

No suscribió diligencia de compromiso con ocasión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

### **3. CONSIDERACIONES**

#### **3.1. De la prescripción de la sanción penal**

Dispone el artículo 89 del Código Penal, modificado por el artículo 99 de la Ley 1709 de 2014.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a (5) años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena impuesta al señor **Fredy Nazari Roa** cobró ejecutoria el 21 de marzo de 2014; por tanto, a partir del 22 de marzo de ese año inicia el término de prescripción de esta sanción penal, cinco (5) años, por ser esta de 36 meses de prisión.

Se concluye, entonces, que esta pena prescribió el 21 de marzo de 2019.

#### **3.2. De la extinción de la sanción penal**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Penal se decreta, por prescripción, la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Fredy Nazari Roa**.

### **4. OTRAS DECISIONES**

#### **4.1. De la suspensión condicional de la ejecución de la pena**

Incorpórese a esta actuación el oficio 121 del 3 de marzo de 2021 del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), en el que informa que la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida se fundamenta en el artículo 63 del Código Penal<sup>1</sup>.

#### **4.2. De las comunicaciones**

4.2.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta), autoridad judicial a la que se hará saber que el 5 de febrero de 2021, al correo electrónico de ese despacho, se envió copia de la tarjeta de preparación de la cédula de ciudadanía del aquí condenado para la corrección de la sentencia en relación con la escritura de su primer apellido.

4.2.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la

<sup>1</sup> Folios 29 y 30. cuaderno original de ejecución de sentencia.

92

sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada: Ministerio de Defensa, Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, y entidad encargada del cobro coactivo de la multa impuesta a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, regístrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### 4.3. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** prescrita la sanción penal impuesta al señor **Fredy Nazari Roa**, de conformidad con la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **Decretar** la extinción de la sanción penal impuesta al señor **Fredy Nazari Roa**, de conformidad con la motivación de este proveído.

TERCERO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_  
Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado N.º \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha.  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el  
auto de fecha \_\_\_\_\_  
SECRETARIO  
\_\_\_\_\_